

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001400305720200004600 (restitución de inmueble arrendado)

En atención al numeral 3, artículo 384 del C.G.P., y agotado el trámite de instancia procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

La señora MARIA DIVA GUERRA DE NIÑO a través de apoderado judicial promovió demanda para que por los trámites del proceso verbal, se decretara la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre ésta en calidad de arrendadora, y el señor NERIO ENRIQUE MAGO RAMOS en calidad de arrendatario, respecto inmueble ubicado en la calle 120 No. 7 – 88 Urbanización Santa Bárbara, y consecuencialmente se ordenará la restitución del predio y la condena en costas.

En sustento de lo anterior informa que entre la demandante y el demandado se celebró contrato de arrendamiento sobre el predio señalado en precedencia a partir del 15 de mayo de 2017, cuyo canon se acordó en la suma de \$3.200.000.00, encontrándose los arrendatarios en mora de pagar la renta desde el mes de septiembre de 2019.

El libelo se admitió por auto del 31 de enero de 2020, ordenando el traslado y notificación al convocado.

El demandado quedó debidamente notificado del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, esto es de forma personal, tal y como se evidencia en el acta del 18 de febrero de 2020, quien guardó silencio en el término del traslado.

CONSIDERACIONES

La acción instaurada busca obtener por los medios coercitivos del Estado la restitución del inmueble que fue entregado a título de tenencia de arrendamiento, aduciendo como causal la mora en el pago de la renta desde el mes de septiembre de 2019.

La prueba de la relación material que vincula a las partes se corrobora con el contrato de arrendamiento suscrito entre ellos, que milita a folios 2 al 4.

Conforme el artículo 2000 del C.C., una de las obligaciones del arrendatario es el pago de la renta pactada en el término señalado, significando lo anterior que al incumplir tal deber faculta a la arrendadora para exigir la entrega del inmueble por encontrarse el demandado incurso en una de las causales legales y contractualmente establecidas para ello (artículo 22-1 de la Ley 820 de 2003).

En ese orden de ideas, configurada la causal deprecada por la actora para la terminación de la relación contractual, observándose la no oposición del demandado a las pretensiones de su contraparte, se impone proferir sentencia

accediendo a las pretensiones incoadas, como bien lo previene el numeral 3, artículo 384 del C.G.P., razón por la cual se decretará la terminación del contrato de arrendamiento con la consecuente orden de restitución del bien inmueble a la demandante, condenando en costas al extremo demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre MARIA DIVA GUERRA DE NIÑO en calidad de arrendadora y NERIO ENRIQUE MAGO RAMOS en calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la calle 120 No. 7 – 88 Urbanización Santa Barbara.

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia la restitución del predio materia del mismo, la que debe verificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, so pena de proceder a su lanzamiento.

En caso de no hacer la entrega voluntaria del referido inmueble, desde ya se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva, (inciso 3, artículo 38 del C.G.P.) para que practique la diligencia correspondiente. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada, por secretaria practíquese la misma incluyendo la suma un salario minino como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d9a54442014ce3d750ae4c0510dee388efd55da11b2df624f370d7a30c0fe
59**

Documento generado en 14/08/2020 06:52:57 p.m.